

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA PRECISAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL ACTUAR DE DICHO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN CON RESPECTO AL NÚMERO, LOCALIZACIÓN Y BOLETAS A ENVIAR A LAS CASILLAS ESPECIALES, EN LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006, Y EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Como es del conocimiento de este Consejo General, es su atribución acordar lo relativo a la instalación de las casillas especiales, esto de conformidad con el último párrafo del artículo 259, del Código Electoral del Estado que a la letra establece:

“El CONSEJO GENERAL acordará en el mes de marzo del año de la elección, el número y la localización de casillas especiales, así como el número de boletas que les serán entregadas”

En virtud de lo referido, y toda vez que la finalidad de las casillas especiales es la de recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección o bien fuera de su distrito, según sea el caso, en aplicación a las reglas que establece el propio artículo 259 en comento, se hace menester precisar el sentido de la actuación de este órgano colegiado en cuanto a las casillas especiales se refiere, para el Proceso Electoral Local 2005-2006.

SEGUNDO.- Que en ejercicio que este órgano electoral local hiciera de la atribución concedida al mismo en la fracción décimo quinta, del artículo 163 del Código Electoral Estatal, tal como lo refiere el acuerdo número 1 de fecha 1 de diciembre de 2005, aprobado por este Consejo General, se autorizó la celebración de un convenio con el Instituto Federal Electoral para los efectos de lo dispuesto en la norma en comento, disponiendo a la letra el punto segundo del acuerdo en mención lo siguiente:

*“Asimismo, y en razón de la coincidencia de la fecha en que habrán de celebrarse las elecciones locales y federales, el día 2 de julio de 2006, este Consejo General autoriza a su Presidente y Secretario Ejecutivo a que celebren convenio con el Instituto Federal Electoral con la finalidad de utilizar **las mismas casillas**, mesas directivas y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.*

TERCERO.- Ahora bien, y con relación a lo anterior, del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre ambos organismos electorales el día 12 de enero de 2006, en su apartado de Organización Electoral, se desprende que las partes convienen en la instalación de una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación federal y estatal, funcionando en un mismo domicilio atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales, asimismo que el número y localización tanto de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, como de las especiales a instalarse, sería el que determine el Instituto Federal Electoral, lo anterior manifestado en los puntos I.1.1. y I.1.4. del convenio en referencia, respectivamente. Esto quiere decir, que con la suscripción de este convenio en los términos que se manifiestan, este Consejo General asumió su atribución respecto al número y localización de las casillas especiales, con sujeción a lo que determine el Instituto Federal Electoral, puesto que una de las finalidades primordiales al suscribir el convenio con dicha autoridad electoral federal, es la de utilizar para ambas elecciones las mismas casillas.

CUARTO.- No obstante lo anterior, y toda vez que es el Instituto Federal Electoral quien a través de sus consejos distritales determinará en su oportunidad la ubicación y número de las casillas especiales, tomando en consideración lo que para tal efecto señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe la posibilidad de que éstas no sean instaladas en los términos de lo que dispone el artículo 224 del Código Electoral del Estado, es decir, es altamente probable que no se cumpla con la norma estatal de que se instale por lo menos una casilla especial en cada distrito electoral local, pues la circunscripción territorial a considerar por dicha autoridad federal es la del distrito electoral federal, existiendo dos en el Estado, el Distrito 1 que comprende 6 municipios y 9 distritos locales, y el Distrito 2, conformado por 4 municipios y 7 distritos locales, indicando la experiencia de procesos electorales pasados, que las casillas especiales para el ámbito federal son establecidas en los 4 municipios más grandes de la Entidad que son: Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, situación que muestra una clara desproporcionalidad con respecto al ámbito local, al no establecerse al menos una casilla especial en cada uno de los distritos electorales locales, lo que pone en desventaja a los electores en tránsito de los 6 municipios restantes, razón por la cual no se considera equitativo enviar boletas electorales de las elecciones estatales a las casillas especiales, pues además, de conformidad con el artículo 259 del Código Electoral del Estado, el elector sólo podría emitir su voto para la elección de diputados por el principio de

representación proporcional, o bien, por todos los candidatos si efectivamente se contara con al menos una casilla especial en cada uno de los distritos electorales de la Entidad, situación que no acontece en el caso concreto que se plantea.

QUINTO.- En consecuencia de lo expresado, se estaría dejando de garantizar de manera equitativa para todos los ciudadanos el supuesto, de que el elector que se encuentre fuera de su sección, pero dentro de su distrito vote por todos sus candidatos, pudiendo optar este Consejo General por decidir que se pueda emitir el sufragio sólo para la elección de diputados de representación proporcional al tener como base una sola circunscripción que es la del Estado, pero sin que por ello, deje de ser desproporcional el derecho ciudadano de votar, al no establecerse al menos una casilla especial por cada distrito electoral, razón por la cual se considera pertinente no enviar a las casillas especiales boletas para las elecciones de índole estatal, procurando con ello que exista una igualdad de oportunidades en la participación de los ciudadanos en las elecciones locales para ejercer su voto, tal y como lo marca el artículo 147, fracción III, del Código Electoral del Estado, al establecer como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, el de *garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales*, y desde luego en igualdad de circunstancias.

SEXTO.- Analizada la situación que representaría la no instalación de este tipo de casilla para la recepción de votos de electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección o bien fuera de su distrito, concluimos que no existe detrimento en perjuicio de los Partidos Políticos participantes, al contrario, puesto que como ya se mencionó en considerandos anteriores, el voto en las casillas especiales pudiese ser tan solo ejercido para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en virtud que tiene como base la circunscripción estatal, quedando excluidas las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputados de mayoría relativa, en cambio, al acudir el elector a la casilla que le corresponde según su sección, emitiría su voto para la totalidad de las elecciones que integran el presente Proceso Electoral Local.

SÉPTIMO.- Por otra parte, el derecho a emitir el sufragio por los electores tampoco se ve coartado, si se considera que nos encontramos en un Estado de dimensiones geográficas pequeñas y fácil acceso a todos sus lugares, lo que hace que las distancias de un lugar a otro sean cortas, permitiéndole en caso de salir de su sección, regresar en tiempo a emitir su voto, ya que como establece el artículo 268 del Código Electoral Local, las casillas cierran su votación a las 18:00 horas, o después de esta hora si aún se

encontrasen electores formados sin votar, cerrándose una vez que quienes estuviesen formados hayan votado.

En virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo estipulado en las disposiciones atinentes del Código Electoral del Estado, y en ejercicio además de la atribución XIX del artículo 163 del mismo ordenamiento otorgada a este Consejo General, se aprueban los siguientes puntos de:

A C U E R D O :

PRIMERO: Este Consejo General tiene por ejercida la atribución que le confiere el artículo 259 del Código Electoral del Estado, en cuanto a la determinación del número y localización de las casillas especiales a establecerse en el Proceso Electoral 2005-2006, a través de la celebración del convenio con el Instituto Federal Electoral, al que se hace referencia en el considerando tercero del presente documento.

SEGUNDO: Este órgano superior de dirección aprueba no enviar boletas electorales para las elecciones locales a las casillas especiales, en razón de la desproporcionalidad existente en la instalación de las mismas, tal como se asienta en los considerandos cuarto y quinto de este acuerdo, consistente en la imposibilidad jurídica y material de establecer cuando menos una casilla especial en cada uno de los distritos electorales locales.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LICDA. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral